



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO POR MEJORAS DIVISORIO N° 68001 31 03 004 2014 00066 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 20. Cdno03Ejecutivo), se dispone,

1.- Por secretaría dese cumplimiento a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada el 7 de julio de 2021 (consecutivos 07 y 08), remitiéndole el link del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 4º de la ley 2213 de 2022.

2.- Con ocasión de la documental enviada el 27 de enero de 2022 (consecutivos 09 a 12), se observa que las citaciones enviadas al tenor del artículo 291 del CGP, no cumplen con lo establecido en el numeral 3º de la norma en mención, en tanto que, por un lado, la comunicación dirigida a la ejecutada Celmira Hernández Albarracín, no se marcó el término para comparecer, y por otro, en el escrito remitido a la ejecutada Luz Stella Hernández Albarracín (consecutivo 11), se le informó que debía comparecer en el término de 10 días, cuando en realidad son 5 por encontrarse en el mismo municipio al de la sede del juzgado (Bucaramanga).

2.1.- Por lo antes expuesto no es posible tener en cuenta los avisos remitidos a las demandadas y aportados al expediente el 16 de marzo de 2022 (consecutivos 14 a 16), pues al no cumplirse con los requisitos formales para la citación previa contenida en el artículo 291 ibídem, no podía abrirse paso a la notificación por aviso regulada por el artículo 292 ibídem.

3.- A costa de la parte interesada y bajo los apremios del artículo 115 del CGP, por secretaría expídase la certificación solicitada por la apoderada de la parte ejecutante el 31 de enero de 2022 (consecutivo 13).

4.- En virtud del escrito enviado el 17 de marzo de 2022 (consecutivos 17 y 18), y lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del CGP, se tiene por notificado mediante **conducta concluyente** a las

demandadas **Luz Stella Hernández Albarracín** y **Celmira Hernández Albarracín**, de todas las providencias que se han dictado en el proceso, inclusive del mandamiento de pago ejecutivo, a partir de la notificación de la presente providencia, sin que haya lugar a conceder el término de traslado de la demanda, por cuanto el escrito en comento corresponde a la contestación de la demanda (consecutivo 17), mediante las cuales se opusieron a las pretensiones de la misma y formularon excepciones de mérito por conducto de su apoderado judicial.

4.1.- Reconócese personería al abogado **Gustavo Díaz Otero**, como apoderado judicial de las citadas demandadas, en los términos y condiciones que refiere el escrito contenido del poder visible en la página 30 y 31 del consecutivo 17 de este cuaderno.

4.3.- Conforme al numeral 1º del artículo 443 del CGP, se le corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones de fondo propuestas por las referidas demandadas por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

5.- La solicitud remitida por la apoderada de la parte ejecutante el 13 de mayo de 2022 (consecutivo 19), estese a lo resuelto en el numeral que precede.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f1ae16fd499f939f145f932dcccfe3e7317c7e2aa1834cc43b9024d8af345f0**

Documento generado en 28/09/2022 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>